

seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Entidad concesionaria.

Decimosexta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1986.—El Director general, P. D., Carlos Torres Padilla, Comisario general de Aguas.—4.407-D (65672).

28580 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Tías, por Orden de 24 de septiembre de 1986, para ocupar terrenos de dominio público marítimo, con destino a la construcción de accesos peatonales a las playas comprendidas entre Punta de Playa Blanca y Playa de Los Pocillos, término municipal de Tías (Lanzarote).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, por Orden de 24 de septiembre de 1986, una concesión al Ayuntamiento de Tías, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: Tías (Lanzarote).

Destino: Accesos peatonales a las playas comprendidas entre Punta de Playa Blanca y Playa de Los Pocillos.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Ocupación: 2.578 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palau Taboada.

28581 CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de septiembre de 1986, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de dos prototipos de contadores de líquidos combustibles, marca «Aquametro», modelos VZO-8 milímetros y VZO-20 milímetros.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, del día 13 de octubre de 1986, páginas 34729 y 34730, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «VAO-20 milímetros»; debe decir, VZO-20 milímetros».

28582 CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de septiembre de 1986, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de un prototipo de contador de líquidos combustibles, marca «Aquametro», modelo VZO-4 milímetros.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, del día 13 de octubre de 1986, páginas 34730 y 34731, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Punto primero, donde dice: «31 de diciembre de 1986», debe decir: «Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis (96.12.31)».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28583 ORDEN de 19 de septiembre de 1986 por la que se suprime un Centro público de Educación Especial en la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y la correspondiente propuesta e informe de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro público de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto suprimir el Centro público de Educación Especial que figura en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1986.—P.D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Provincia de Asturias

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo.

Código de Centro: 33013073.

Denominación: Centro público de Educación Especial «Nuestra Señora de Covadonga».

Domicilio: Cardenal Cienfuegos, sin número.

Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa Protección a la Mujer.

Supresiones: Dos unidades de niñas de Educación Especial de régimen especial.

Por tanto, este Centro desaparece como tal.

28584 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza la realización de las experiencias definidas en la Orden de 30 de septiembre de 1983 a los Centros de Enseñanzas Medias que se citan.

La Orden de 10 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), sobre autorización para la realización de las experiencias relativas a la reforma de las Enseñanzas Medias, estableció el plazo para que los Centros de Bachillerato, de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas, tanto públicos como privados autorizados y, en su caso, homologados que lo desearan, solicitarán autorización para realizar las experiencias que se definieron en la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), modificada por la de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16). La Orden de 10 de enero de 1986 señalaba las condiciones que debían reunir los Centros solicitantes y los criterios a seguir para la selección de los mismos.

Examinadas las peticiones formuladas y los informes de las respectivas Direcciones Provinciales, la Dirección General de Enseñanzas Medias ha seleccionado 23 Centros, cuya autorización para realizar las experiencias aludidas propone, de acuerdo con los criterios de selección señalados en la Orden de 10 de enero de 1986.

Por todo ello, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias y en virtud de las competencias que le confiere el artículo 14, 1, del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, relacionados en el anexo de la presente Orden, a realizar las experiencias que se definen en la Orden de 30 de septiembre de 1983, modificada por la de 7 de noviembre de 1985, y cuya coordinación, seguimiento, control y evaluación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de los equipos constituidos al efecto.

Segundo.—Los alumnos que participen en las experiencias serán evaluados según lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Tercero.—Al final de la experiencia, los alumnos que hayan sido evaluados positivamente tendrán reconocidos efectos académicos equivalentes a los que producen los dos primeros cursos del

Bachillerato Unificado y Polivalente o la Formación Profesional de primer grado más las enseñanzas complementarias, a los efectos de proseguir estudios, bien de Bachillerato, bien de Formación Profesional, a elección del interesado, tras el consejo orientador del Centro.

Cuarto.-Los alumnos que abandonen el ciclo experimental antes de haberlo superado en su totalidad, podrán incorporarse a las enseñanzas ordinarias del Bachillerato Unificado y Polivalente o de Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 6 de octubre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas que se autorizan para la realización de las experiencias a que se refiere esta Orden

Denominación	Localidad
Centros de Bachillerato	
Instituto de Bachillerato «Emilio Ferrar»	Valladolid.
Instituto de Bachillerato «Núñez de Arce»	Valladolid.
Instituto de Bachillerato «Obispo de Mérida»	Astorga (León).
Instituto de Bachillerato «Gonzalo Torrente Ballester»	San Sebastián de los Reyes (Madrid).
Instituto de Bachillerato (barrio Cazoña)	Santander.
Instituto de Bachillerato «Ramón Llull»	Palma de Mallorca.
Instituto de Bachillerato «Norba Caesarina»	Cáceres.
Instituto de Bachillerato «Fernando de Rojas»	Salamanca.
Instituto de Bachillerato	Cieza (Murcia).
Instituto de Bachillerato «José Ibáñez Martín»	Lorca (Murcia).
Instituto de Bachillerato «Isaac Perab»	Cartagena (Murcia).
Instituto de Bachillerato «José Ibáñez Martín»	Teruel.
Centro de Bachillerato Homologado «Sagrado Corazón»	Zaragoza.
Centros de Enseñanzas Integradas	
Centro de Enseñanzas Integradas	Zaragoza.
Centros de Formación Profesional	
Instituto Politécnico de Formación Profesional	Soria.
Instituto de Formación Profesional	Astorga (León).
Instituto de Formación Profesional «Ángel del Alcázar»	Segovia.
Instituto de Formación Profesional número 2	Gijón (Asturias).
Instituto de Formación Profesional número 2	Ceuta.
Instituto Politécnico de Formación Profesional «Javier García Téllez»	Cáceres.
Instituto Politécnico de Formación Profesional «San José»	Badajoz.
Instituto de Formación Profesional «Rodríguez Fabrés»	Salamanca.
Instituto de Formación Profesional	Cieza (Murcia).

28585 ORDEN de 13 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 12 de mayo de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por *Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro*.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por *Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro* contra resolución de este Departamento sobre protección jurisdic-

cional, la Audiencia Nacional, en fecha de 12 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial, interpuesto por *Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro*, representada por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, con asistencia letrada, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia acordando la denuncia de los convenios entre el mismo y la Entidad recurrente se comunicaba en oficio del 13 de enero de 1986, debemos declarar y declaramos no ser contrario a derecho fundamental alegando la libertad de creación de centros docentes y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada y condenamos al actor al pago de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación y Ciencia.

28586 ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el anexo I se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicadas por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el área social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica, con indicación del nombre de la editorial, autor, título, materia y curso.

1. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Everest». Rosa María López Casero. «Tambor 1/1, 1/2 y 1/3». Áreas globalizadas. Ciclo Inicial, 1.º
«Everest». Pepita Marcos Martín, Gloria Marcos M. «Tambor 2/1, 2/2 y 2/3». Áreas globalizadas. Ciclo Inicial, 2.º
«Didascalía». Manuel Luque. «Matemáticas 2.º EGB». Matemáticas. Ciclo Inicial, 2.º

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio, con indicación del nombre de la editorial, autor, título, materia y curso.